1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Entidad Administrativa de carácter especial y de derecho público, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, autoridad con régimen administrativo y fiscal especial, autorizada por el Decreto 3104 de 1979, puesta en funcionamiento mediante las Ordenanzas No. 34 de 1980 y No. 61 de 1983, el Decreto 11 de 1994 y enmarcada en el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica No. 1625 de 2013, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la Gran Región Metropolitana, que asocia a los diez (10) Municipios que conforman el Valle de Aburrá, El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo), Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas y Envigado; con funciones de Planeación, Autoridad Ambiental Urbana y de Transporte Masivo y Público, Colectivo e Individual, con Radio de Acción Metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 388 de 1997 y demás Normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas y la Resolución N° 675 del 17 de julio de 2020 otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, -IGAC- que habilita a la Entidad como Gestor Catastral.

La Entidad cuenta con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021–2032, el cual constituye el Marco Estratégico de largo plazo y Norma de superior jerarquía para los Instrumentos de Planificación Territorial. Este Plan proyecta una visión al 2032 de un Territorio Resiliente, Sostenible, Sustentable, Habitable, Cohesionado, Incluyente, Competitivo e Inteligente, en armonía con la naturaleza y comprometido con la protección de la vida. En este contexto, se promueve la articulación de criterios y objetivos comunes para el Desarrollo Sustentable de los Municipios que integran el Área Metropolitana, siendo determinante para los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás Instrumentos de Planificación en lo referido a los Hechos Metropolitanos.

Actualmente cumple funciones de:

- Planificar el Territorio puesto bajo su jurisdicción.
- Ser Autoridad Ambiental en la zona urbana de los Municipios que la conforman.
- Ser Autoridad de Transporte Masivo y Metropolitano.
- Ejecutar Obras de interés metropolitano

El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano: constituye una Norma de superior jerarquía y es determinante para los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás Instrumentos de Planificación en lo referido a Hechos Metropolitanos.

Igualmente cuenta con el Plan de Gestión 2024-2027 el cual lo conforman cuatro (4) adaptaciones definidas, que van de la mano con las líneas estratégicas del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano (PIDM) 2021-2032 que son: La Resiliencia Territorial, el Hábitat Sostenible, la Competitividad para el Desarrollo Metropolitano, y la Cultura Ciudadana y el Tejido Social.

Estas adaptaciones contienen 21 Programas que articulan el Manejo de la Información y el Conocimiento, la Vigilancia Estratégica, la Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio y la Variabilidad Climática, la Movilidad Sostenible, la Economía Circular, la Gestión de la Calidad del Aire y el Ruido, El Río Aburrá como Eje Estructurante, la Red Ecológica y el Sistema Férreo, para llegar a un Modelo de Ocupación Territorial Sustentable.

En este mismo sentido, mediante el Acuerdo Metropolitano No 10 de 2023, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, estableció una nueva estructura para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y determinó las funciones generales de sus dependencias y en atención a la Estructura Orgánica y a las

Dependencias definidas, mediante la Resolución Metropolitana N°1631 de 2023, definió que el Equipo de Infraestructura Tecnológica quedara adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Resolución Metropolitana No 1629 de 2023, que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Área Metropolitana del Valle de Aburra, determina que el Equipo de Infraestructura Tecnológica tendrá como propósito: Liderar y controlar las actividades relacionadas con la gestión del soporte técnico para los Sistemas de Información del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en materia de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática, de conformidad con el modelo de operación y los requerimientos Normativos, las Políticas, Lineamientos y Procedimientos Institucionales y entre otras funciones esenciales tiene la de Participar en la Planeación y Formulación de Políticas, Planes, Programas y Proyectos relacionados con la Gestión del Soporte Técnico para los Sistemas de Información de la Entidad, en materia de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática, acorde con los objetivos y metas establecidas en el Marco de la Planeación Estratégica y Táctica de la Entidad, liderar la programación y supervisar la ejecución de actividades de mantenimiento y soporte técnico a la Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática, para asegurar la integridad y disponibilidad de los recursos tecnológicos, atendiendo las necesidades y requerimientos de la Entidad, así como la política de operación establecida, Proponer y coordinar la implementación de nuevas soluciones informáticas en los temas de sistemas de información, infraestructura tecnológica y seguridad de la información, procurando la adecuada gestión de la dependencia y de la Entidad y Definir las acciones necesarias para mantener actualizados y en funcionamiento el software, hardware, seguridad y demás servicios tecnológicos de la Entidad, el soporte de éstos, de conformidad con los procedimientos establecidos y Coordinar desde el ámbito de su competencia, la actualización de la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás Políticas Institucionales vigentes, entre otras.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en todas sus sedes (Sede principal, Parque Metropolitano de las Aguas y Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR) cuenta con una Plataforma Tecnológica de Software muy firme por medio de la cual los funcionarios y contratistas realizan tanto elejercicio de sus funciones como sus actividades y procesos diarios; aplicativos tales como Sistemas Operativos, Sistema de Información Administrativa y Financiero, Sistemas de Información Geográfica (SIG), Aplicativos de Seguridad Informática, Herramientas de Correo Electrónico, Modelos Matemáticos,Software de Backup, Herramientas Ofimáticas, Desarrollos Propios, etc.

La administración de activos de software es una tarea que debe ser evaluada, organizada y planeada para optimizar el manejo de los recursos actuales de la Entidad y prospectar escenarios futuros de adquisición de Licencias, como Renovación Tecnológica, crecimiento de la Entidad entre otros, para quese maximice los beneficios de adquirir software a través de esquemas de Licenciamiento por volumen.

La Entidad requiere renovar para las Subdirecciones de Planeación, Proyectos y Transporte Quince (15) Licencias de AutoCAD (ARCHITECTURE ENGINEERING & CONSTRUCTION COLLECTION COMMERCIAL SINGLE-USER).

Este software permite realizar las actividades de Diseño Técnico de Obras, Planos, Objetos y Cortes de Objeto en 2D y 3D.

La Suite ARCHITECTURE ENGINEERING & CONSTRUCTION COLLECTION COMMERCIAL SINGLE-USER cuenta con las siguientes aplicaciones:

- ✓ AutoCAD
- ✓ Revit

- ✓ Civil 3D
- ✓ InfraWorks
- ✓ Navisworks Manage
- ✓ Autodesk Docs
- ✓ Advance Steel
- ✓ Insight
- ✓ FormIt Pro
- ✓ ReCap Pro
- ✓ Robot Structural Analysis Professional
- ✓ 3ds Max
- ✓ Autodesk Rendering
- ✓ Vehicle Tracking
- ✓ Fabrication CADmep
- ✓ Structural Bridge Design
- ✓ Autodesk Drive

AUTODESK ya no maneja Licencias perpetuas, todo su esquema de Licenciamiento cambió a la modalidad de suscripción, es decir Renta Anual del Producto.

A continuación, se presentan los procesos que ha adelantado la Entidad para adquirir dicho Licenciamiento:

No. Contrato	Año	Objeto	Valor
448	2025	RENOVACION Y ADQUISICION DE LICENCIAS DE AUTODESK PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	$143.000.000
305	2024	RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE AUTODESK QUE POSEE EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	$39.800.000
362	2023	RENOVACION DE LICENCIAS DE AUTODESK QUE POSEE EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.	$42.013.750
383	2022	RENOVACION Y ADQUSICION DE LICENCIAS DE AUTODESK PARA EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.	$39.000.000
1036	2021	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE AUTODESK PARA EL AMVA	$14.699.718

Tal como se indicó en un párrafo precedente, EL ÁREA requiere renovar las (15) Licencias de AutoCAD.(ARCHITECTURE ENGINEERING & CONSTRUCTION COLLECTION COMERCIAL SINGLE – USER), con el fin de continuar con las herramientas necesarias para el buen desarrollo de las actividades en las diferentes Subdirecciones de la Entidad.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Plan de Gestión 2024–2027 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se hace necesario adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, cuyo objeto es la: "**RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE AUTODESK PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ".**

Deberá adelantarse bajo la modalidad de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica,toda vez que, tratándose de bienes catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, se procedió a revisar la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando que no existe actualmente un AMP o IAD que contenga el Licenciamiento requerido por la Entidad para satisfacer su necesidad; de igual manera, se procedió a verificar en Grandes Superficies de la Tienda Virtual del Estado y, si bien el producto se encuentra disponible, el valor de la adquisición supera el valor de la Mínima Cuantía por lo que no es procedente la compra a través de dicho instrumento.

El presente proceso contractual fue recomendado y aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad, tal como consta en el Memorando radicado No. 00-001689 del 11 de noviembre de 2026, constancia de la sesión No. 83 de la misma fecha, cuya copia se adjunta y hace parte integral del expediente del proceso:

El proceso es financiado con recursos de Gastos de funcionamiento y está registrado en el PAA para el año 2026 así

Código UNSCSP	No. Necesidad PAA
81112200 81111500	**4838**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO: "RENOVACION DE LICENCIAS DE AUTODESK PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA"

2.1.1. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la descripción técnica detallada y completa del (bien o servicio) objeto a contratar, se debe identificar con el tercer nivel del clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, previendo los siguientes códigos, que tienen relación con el objeto y el alcance del Contrato:

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase	
81111500	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11	Servicios informáticos	15	Ingeniería de software o hardware
81112200	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11	Servicios informáticos	22	Mantenimiento y soporte de software

2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL – ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: El proyecto objeto del contrato se desarrollará de conformidad con los alcances, actividades y productos que se detallan a continuación, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y estarán sujetos a los mecanismos de supervisión, control y evaluación previstos en el respectivo Contrato y en la Normativa vigente:

A continuación, se presentan los Alcances establecidos y las actividades que los conforman, así

2.2.1. Renovar quince (15) Licencias Architecture Engineering & Construction Collection Commercial Single-User Annual Subscription Renewal

Cada una de las Licencias con las siguientes características:

- Programa de Licenciamiento: Enterprise
- Familia de Producto: Architecture-Engineering-Construction-Collection-Family-
- Idioma: Multilenguaje
- Duración: Doce (12) meses por suscripción
- Usuarios: 1 User

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del objeto a contratar será de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Dirección Contractual. Este plazo corresponde a la ejecución del contrato, es decir, a la entrega y activación de los productos; la vigencia de las licencias de Autodesk, una vez renovadas, será de un (1) año.

Parágrafo 1: La fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba el acta de recibo final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el Contrato y sus anexos.

Parágrafo 2: El Contrato podrá ser modificado, adicionado u prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, de conformidad con las normas vigentes. También podrá suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta en la cual conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado.

Parágrafo 3: En caso de presentarse alguna suspensión, se elaborará un acta de reinicio suscrita por LAS PARTES**.**

Parágrafo 4: El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser prorrogado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que medie una justa causa para ello, certificada por el supervisor y avalada por el subdirector delegado.

2.4. SALUD OCUPACIONAL: Durante la ejecución del contrato, el contratista dará aplicación y desarrollará el programa de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 y además a lo señalado en la Resolución N°0312 del año 2019 del Ministerio del Trabajo donde se establecen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en lo que aplique de manera particular.

2.5. MODALIDAD DE CONTRATO: El objeto del presente proceso contractual consiste en la renovación de Licencias de Autodesk del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo anterior se procedió a realizar la verificación por parte de El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sobre los Acuerdos Marco de Precios- AMP existentes, donde se identifica que, a la

fecha, no existe instrumento vigente y aplicable a la necesidad. Así las cosas, se procedió a realizar verificación de existencia de productos y precios por TVEC – Grandes Almacenes, para lo cual una vez identificados y calculados las cantidades con respecto al precio obtenido, se identifica que dicha adquisición sobre pasa el valor límite de la mínima cuantía establecida por la Entidad. De conformidad con la situación descrita, El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizará un proceso de contratación de selección abreviada por Subasta Inversa, para la adquisición de los bienes requeridos.

El contrato que se celebre es un contrato de licenciamiento de software en la modalidad de suscripción, por el cual el contratista renueva en favor de la Entidad quince (15) licencias de Autodesk con vigencia de un (1) año. El contrato no transfiere la propiedad de los programas, cuyos derechos patrimoniales conserva el fabricante; otorga a la Entidad el derecho de uso durante la vigencia de la suscripción. En atención a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se trata de un contrato previsto en el derecho privado y celebrado en ejercicio de la autonomía de la voluntad, sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, a las normas sobre derecho de autor aplicables a los programas de ordenador, Decisión Andina 351 de 1993 y Ley 23 de 1982, y a las normas civiles y comerciales que le sean aplicables. Para su registro en el SECOP II el contrato se clasifica en la tipología Compraventa, que es la utilizada de manera general por las entidades estatales para la adquisición y renovación de licencias de software, sin que ello implique transferencia de la propiedad de los programas.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá como lugar de ejecución la sede administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ubicada en la carrera 53 No. 40A-31.

2.7. SUPERVISIÓN: De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato será ejercida por la Subdirección Administrativa y Financiera o por el servidor público que esta designe para tal efecto, toda vez que la Entidad cuenta con personal especializado, conforme al artículo 83, inciso 3, de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión tendrá como función principal verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, ejerciendo un control integral sobre la ejecución del contrato. Para ello, podrá:

- Solicitar en cualquier momento la información técnica, administrativa o financiera que considere necesaria.
- Requerir la adopción de medidas correctivas que permitan mantener las condiciones técnicas y económicas pactadas.
- Emitir conceptos sobre aspectos técnicos, económicos y jurídicos que se presenten durante la ejecución del contrato.

En virtud de la vigilancia que ejerce la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que realiza la Entidad y son recursos de naturaleza pública; por lo que, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por ello la Supervisión designada deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordenan pagar, esto incluye el control y verificación de la ejecución de cada ítem, correspondiente a los Costos Directos propuestos y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, en caso de que existan variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión designada ejercerá en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrán, en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo 1. El supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato.

Parágrafo 2. El supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

Parágrafo 3. Cambio de Supervisor: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará solidariamente con el designado en su reemplazo; en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta, se dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato, al asumir el ejercicio de estas funciones.

2.8. PARTES: El contrato se realizará entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá - Subdirección Administrativa y Financiera y el oferente que presente la mejor oferta, siempre y cuando satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones y tenga capacidad jurídica para tal fin; en todo caso puede ser persona natural o jurídica.

- **Contratante:** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Subdirección Administrativa y Financiera.
- **Contratista:** Proponente seleccionado por la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

2.9. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015): Se deja constancia de que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

2.10. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME: De acuerdo con la cuantía del proceso, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el capítulo II del Título IV (artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes) del Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES NACIONALES.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

3.1. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

La modalidad seleccionada para satisfacer la necesidad planteada será la Selección Abreviada por Subasta Inversa, con base en lo siguiente:

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el literal a), numeral 2, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada por subasta inversa, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía que se entenderá en función de los presupuestos anuales de la Entidad, expresados en salarios mínimos legales mensuales, o la destinación del bien, obra o servicio.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que: "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)*" Según lo señalado en la norma transcrita, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el contrato objeto del proceso de selección que se pretende iniciar, deberá ser adelantado a través de alguna de las excepciones a la regla general de la Licitación Pública consagradas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, o si, por el contrario, debe ser adelantada por medio de la modalidad de Licitación Pública. El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que

> *"La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Y el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. a 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, independiente de la cuantía.

> *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".*

Entiéndase por Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, según el inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección corresponde a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de Subasta Inversa. Adicionalmente, se llevará a cabo mediante Subasta Inversa Electrónica través de la plataforma de SECOP II.

Dadas las consideraciones anotadas, se tiene que la selección del contratista que ejecutará el contrato cuyo objeto es: "**RENOVACION DE LICENCIAS DE AUTODESK PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA",** deberá adelantarse bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante

Subasta Inversa Electrónica al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás Normas que los modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que el objeto a contratar contiene características y condiciones técnicas uniformes y el valor a contratar corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($202.115.670) excluido de IVA,** lo cual equivale a 115,43 SMMLV certificados para el año en curso. cifra que supera el diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la Entidad establecida, de conformidad con la Resolución Metropolitana No. 00-000005 de enero 05 de 2026, "*por medio de la cual se adoptan las cuantías para los procesos contractuales de la vigencia fiscal del año 2026*", corregida mediante la Resolución Metropolitana 00-000042 de enero 13 de 2026, "*Por la cual se corrige un error formal en la Resolución Metropolitana 00-000005 de enero 05 de 2026, por medio de la cual se adoptan las cuantías para los procesos contractuales de la vigencia fiscal del año 2026*". Así:

ACTUALIZACIÓN CIFRAS AÑO 2026		
Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	**$1.750.905**	
Mínima Cuantía para el AMVA	>0 SMLMV ≤ 65 SMLMV	>0 ≤ $113.808.825
Menor Cuantía para el AMVA	>65 SMLMV ≤ 650 SMLMV	> $113,808,826 ≤ $1,138,088,250
LICITACIÓN PÚBLICA	> 650 SMLMV	>$1,138,088,250

CONSULTA DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

El objeto del presente proceso contractual consiste en la renovación de Licencias de Autodesk del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por lo tanto, corresponde a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares. Así que de conformidad con la Normativa referida en el párrafo precedente, la Entidad, está obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

De acuerdo con lo anterior se procedió a realizar la verificación por parte de El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sobre los Acuerdos Marco de Precios- AMP existentes, donde se identifica que, a la fecha, no existe Instrumento vigente y aplicable a la necesidad. Así las cosas, se procedió a realizar verificación de existencia de productos y precios por TVEC – Grandes Almacenes, para lo cual una vez identificados y calculados las cantidades con respecto al precio obtenido, se identifica que dicha adquisición sobre pasa el valor límite de la mínima cuantía establecida por la Entidad.

De conformidad con la situación descrita, corresponderá llevar a cabo el presente proceso de selección mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, la cual se regirá por las Leyes

Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución; y en especial, por las Normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012 y demás Normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Asimismo, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección comprende bienes identificados como de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es la de Subasta Inversa, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, se llevará a cabo mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II, garantizando los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva.

3.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La presente contratación se podrá limitar a Mipymes de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del Título IV (artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes) del Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES NACIONALES. Toda vez que, verificado el Umbral para Convocatorias Limitadas a Mipyme, en la página de Colombia Compra Eficiente, en donde indican como Umbral la suma de $511.708.497, a la fecha de elaboración del Presupuesto del presente proceso de selección, se tiene que el Presupuesto Oficial, es inferior al Umbral referido. Obsérvese:

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL IVA EXCLUIDO	Umbral Mipymes 2026	
	Dólares (US$)	Pesos Colombianos ($)*
$ 202.115.670,0	US $125.000	$ 511.708.497,00
En cumplimiento delo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el valor en pesos colombianos del Umbral de las MIPYMES para el año 2026, calculados por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Industria y Comercio es de $511.708.497, correspondiente al Umbral para Mipymes previsto por la Norma, equivanelte a Ciento Veinticinco Mll Dólares de los Estados Unidos de Amércia (US$125.000)		

Por ello, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo II, Subsección 2, artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES.

De acuerdo con lo anterior, **si por lo menos, se reciben dos (2) solicitudes Mipyme Nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme Nacionales, se procederá con las Reglas de Limitación a las Mipymes Colombianas.** La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de la apertura del Proceso de Contratación

El Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció el sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad, aplicable a este proceso porque su resolución de apertura es posterior al 20 de marzo de 2026. Según el artículo 2.2.1.2.4.2.7 y la Circular Externa 003 del 12 de mayo de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la selección abreviada por subasta

inversa aplican las compras públicas accesibles y las herramientas de planeación para procesos inclusivos (artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.2), los criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3), las condiciones especiales de ejecución (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5) y el criterio de desempate del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. No aplican el puntaje adicional del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, reservado a la licitación pública y al concurso de méritos, ni la vinculación de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios del artículo 2.2.1.2.4.2.7.6, propia de la contratación directa.

En aplicación de estas medidas, el presente estudio previo fija como criterio habilitante diferencial una garantía de seriedad de la oferta del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten esa condición conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 (numeral 7) e incorpora como condiciones especiales de ejecución la subcontratación inclusiva y la integración de personas con discapacidad al equipo de trabajo (parágrafos 5° y 6° del numeral 8.2); el criterio de desempate se incluye en el pliego de condiciones. No resulta procedente la división en lotes ni la realización de ferias de negocios inclusivas, pues el objeto corresponde a la renovación de un único producto de un mismo fabricante, ni la inclusión de criterios sociales de evaluación, porque en esta modalidad el único factor de selección es el menor precio (numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007); los criterios de accesibilidad corresponden a las condiciones propias del software que se renueva, definidas por el fabricante y recogidas en la ficha técnica.

Finalmente, en materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos de Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos; así como lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.4 del mismo decreto y el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Entidad está en calidad de Ordenadora del Gasto delegada para adelantar los procesos precontractuales, contractuales, y postcontractual y suscribir los Contratos y/o Convenios necesarios para el logro de las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las Resoluciones Nos. 1434 de 2024 y 3188 de 2026, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013 y, 013 de 2025; actuando en nombre y representación del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

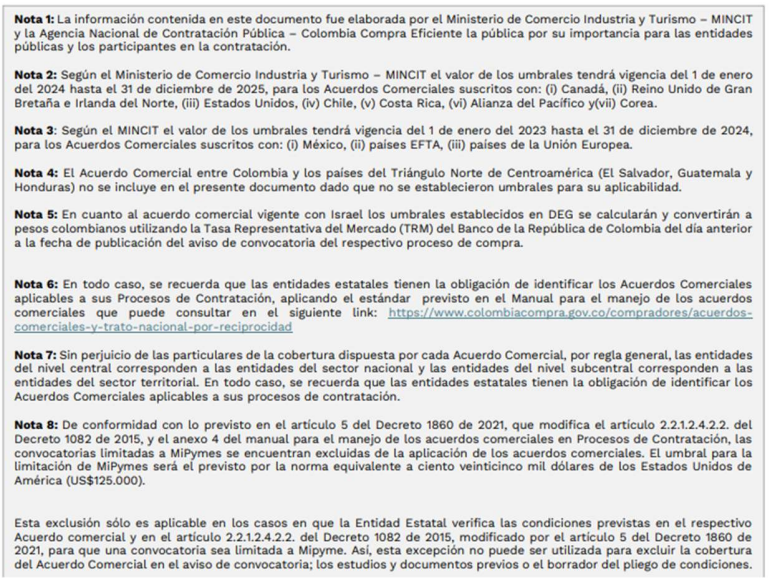
3.3. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Y EL TRATO NACIONAL

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Y EL TRATO NACIONAL

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Internacionales y los Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano, se utilizó como fuente/guía el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente. Conforme a la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente, una vez verificada si la Entidad está incluida en el Acuerdo Comercial, el monto del Presupuesto Oficial del presente proceso y la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales se encontró que, para el presente proceso, aplican los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio de la siguiente forma:

La verificación se hizo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión CCE-EICP-MA-07 del 8 de noviembre de 2024, y con el documento de umbrales 2026 elaborado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente (vigencia 2026-2027 para Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico y Corea; vigencia 2025-2026 para México, Unión Europea y AELC). Para el Acuerdo Comercial con Israel se tomó la TRM vigente el 16 de noviembre de 2026 ($3.316,70), día anterior a la publicación del aviso de convocatoria, y la valoración del DEG del Fondo Monetario Internacional del 16 de noviembre de 2026 (1,345550 USD por DEG). De acuerdo con el Anexo 3 del Manual, la Entidad, como

entidad administrativa del orden territorial integrada por municipios, se ubica en el nivel subcentral; los Acuerdos Comerciales con Corea y con Estados Unidos no incluyen Entidades Estatales del nivel municipal, el Acuerdo con Israel cubre únicamente a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, y los Acuerdos con Canadá y México no cubren el nivel subcentral.



Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Nota: De conformidad con la ***Nota 8**, como el proceso es susceptible de Convocatorias limitada a MiPymes, en caso de que se aplique para el proceso, quedará excluido de la aplicación de los Acuerdos Comerciales

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG) Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales.

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación ($202.115.670 excluido de IVA) VS umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	Ley 1746 de 2014	SI	El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	NO APLICA POR LA CUANTÍA

	Perú	Ley 1746 de 2014	SI	para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Umbrales 2026-2027 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.091.804.264 Servicios de construcción $27.295.106.607	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	NO APLICA POR LA CUANTÍA
Chile		Ley 1189 de 2008	SI	Umbrales 2026-2027 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios de construcción $27.276.479.385	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	NO APLICA POR LA CUANTÍA
Corea		Ley 1747 de 2014	NO. El Acuerdo no incluye el nivel municipal.	Umbrales 2026-2027 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.091.000.000 Servicios de construcción $81.880.000.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO APLICA. Entidad no cubierta y cuantía inferior al umbral.
Costa Rica		Ley 1763 de 2015	SI	Umbrales 2026-2027 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.940.398.620 Servicios de construcción $27.357.983.079	1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	NO APLICA POR LA CUANTÍA
Estados AELC		Ley 1372 de 2010	SI	El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Umbrales 2025-2026 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	NO APLICA POR LA CUANTÍA
Estados Unidos		Ley 1143 de 2007	NO. El Acuerdo no incluye el nivel municipal.	Umbrales 2026-2027 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.940.398.620 Servicios de construcción $27.357.983.079	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	NO APLICA. Entidad no cubierta y cuantía inferior al umbral.
Triángulo Norte	El Salvador	Ley 1241 de 2008	SI	No se establecieron umbrales para su aplicabilidad. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal a partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad Estatal ($113.808.825).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14*, 20, 38, 48, 49, 59.	SÍ
	Guatemala	Ley 1241 de 2008	SI		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14*, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SÍ
Unión Europea		Ley 1669 de 2013	SI	El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Umbrales 2025-2026 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	NO APLICA POR LA CUANTÍA
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Ley 2067 de 2020	SI	El Acuerdo Comercial con el Reino Unido incorpora, mutatis mutandis, el capítulo de contratación pública del	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28,	NO APLICA POR LA CUANTÍA

			Acuerdo Comercial con la Unión Europea y es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Umbrales 2026-2027 nivel subcentral: Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios de construcción $27.276.479.385	29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	
Israel	Ley 1841 de 2017	NO. Cubre solo a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.	El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación de las entidades del nivel subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Valor en pesos del umbral = 250.000 DEG equivalen a $1.115.696.421,25 (utilizando la TRM de $3.316.70 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el 16 de noviembre de 2026) x 336.387,50 USD por DEG (valoración del DEG del Fondo Monetario Internacional del 16 de noviembre de 2026) = $1.115.696.421,25 pesos colombianos	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	NO APLICA. Entidad no cubierta y cuantía inferior al umbral.
Comunidad Andina - Decisión 439 de 1998	N/A	N/A	Es aplicable a todos los Procesos de Contratación de servicios de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones - CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos.		

**Excepción No. 14: Las convocatorias limitadas a MiPymes: Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a MiPymes. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones. De este modo, si la convocatoria del presente proceso resulta limitada a Mipymes en los términos del cronograma, el proceso quedará excluido de la aplicación de los Acuerdos Comerciales.*

Plazos
Algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar el tiempo suficiente a los interesados para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer, en su cronograma, el espacio suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario.

Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Debe señalarse que, cuando un Proceso de Contratación está cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y presentación de las ofertas mayor o igual al plazo más largo contemplado en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación. Esto con el fin de cumplir con los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales relacionados con este tema.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publica en el SECOP los Documentos del Proceso, (ii) adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes, o (iii) cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Debe señalarse que, cuando un Proceso de Contratación está cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y presentación de las ofertas mayor o igual al plazo más largo contemplado en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación Esto con el fin de cumplir con los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales relacionados con este tema.

3.3.1. TRATO NACIONAL POR APLICACIÓN DE ACUERDOS, TRATADOS INTERNACIONALES Y RECIPROCIDAD:
El Área Metropolitana del Valle de Aburrá también concederá trato nacional a aquellos bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página web de Colombia Compra Eficiente así: http://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-

reciprocidad, y su contenido deberá ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VARIABLES Y ANALISIS DE PRECIOS: Las variables y parámetros empleados para la elaboración del Presupuesto Oficial corresponden a los componentes y elementos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual, de acuerdo con valores de referencia del mercado.

Para la elaboración del Presupuesto Oficial se tuvo como referencia las cotizaciones y el estudio de mercado realizado por el Equipo Técnico de Infraestructura Tecnológica, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera. Una vez recopilada la información de diferentes fuentes, se adelantó el respectivo análisis comparativo, estableciendo un valor promedio que sirvió para establecer el Presupuesto Oficial; concluyendo en un análisis de precios de mercado, conforme con las condiciones específicas del objeto del contrato y la necesidad de la Entidad, el cual se anexa a este documento y hace parte integral del proceso.

El Presupuesto fue aprobado por la Subdirectora Administrativa y Financiera y el proceso contractual aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad.

Se anexa el Estudios de Mercado y el Presupuesto Oficial.

4.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en las Guías para la Elaboración de Estudios del Sector, la Entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el objeto del contrato, condiciones y especificaciones técnicas que generan la necesidad de contratar.

Se anexa Análisis del Sector.

CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015: Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL ÁREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida previo al acto de apertura, aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera-Oficina Contabilidad y Presupuesto.
De conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones no requiere contar con disponibilidad presupuestal. Conforme al numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expedirá con anterioridad al acto administrativo de apertura del proceso y se incorporará en el Pliego de Condiciones definitivo.

El Servidor Público designado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos, debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera acorde a la distribución de los rubros presupuestales definidos en el Certificado de Disponibilidad que se expida para el Proceso.

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba, como resultado de este proceso, es a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo tanto el proponente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los Impuestos, Gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados

4.4. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO: El Presupuesto Oficial para el presente proceso tiene un valor de hasta DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($202.115.670) excluidos de IVA.

El Licenciamiento que sea implementado en la Nube objeto del presente proceso está excluido de IVA de acuerdo con el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que puedan generarse para la ejecución del objeto del contrato. Con los recursos apropiados por EL ÁREA, se costearán única y exclusivamente los ítems contemplados en el Presupuesto Oficial cuyo detalle y valoración se anexa y es parte integral del presente proceso y como tal, comprende todos los costos que puedan generarse para la ejecución del objeto del contrato.

A continuación, se presenta el resumen consolidado del Presupuesto Oficial:

VALOR BASE A SUBASTAR: **El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el TOTAL OFERTADO** **El Oferente al presentar su propuesta, debe tener en cuenta, que el VALOR que defina en el PRECIO TOTAL OFERTA (Base para la Subasta) en su Oferta Inicial de Precios, no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar establecido en $202.115.670**	**PRESUPUESTO OFICIAL CONSOLIDADO**	
	VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL CONSOLIDADO (BASE PARA SUBASTAR* - VALOR MÁXIMO A OFERTAR)	**VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL CONSOLIDADO (EXCLUIDO DE IVA)**
		$ 202.115.670,00

(*) El Presupuesto Oficial estimado por la Entidad como base para la Subasta y como tal el Valor máximo a ofertar asciende a un total de DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($202.115.670), correspondientes al Total del Presupuesto Oficial, definido por la Subdirección de Administrativa y Financiera como la base para la Subasta.

VALOR BASE A SUBASTAR: El Certamen de Subasta se llevará a cabo con EL VALOR TOTAL ofertado.

El detalle del Presupuesto Oficial se publica como Anexo.

Este Presupuesto contempla todos los costos directos e indirectos, la utilidad estimada y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato que resulte del proceso de selección

4.5. OFERTA INICIAL DE PRECIOS: El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el VALOR TOTAL ofertado (Base para Subastar).

Los proponentes deberán presentar su OFERTA INICIAL DE PRECIOS a través de la Plataforma SECOP II. Y debe indicarse el precio global en pesos colombianos sin cifras decimales

El valor de su ofrecimiento que presentará en la Plataforma como OFERTA INICIAL DE PRECIOS, debe ser superior a cero pesos ($0) y no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar establecido en $202.115.670.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el precio de arranque que se defina, correspondiente a el menor precio ofertado en la Plataforma SECOP II en el Sobre 2 – Económico, de las propuestas presentadas y habilitadas.

El valor base para la puja o arranque corresponde al precio más bajo de oferta económica en Secop II, que para el presente proceso no podrá ser superior al Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar establecido en DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE **MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($202.115.670)**

4.6. ACTO DE APERTURA, REVISIÓN DE OFERTA INICIAL DE PRECIO - PRECIO DE ARRANQUE, REALIZACIÓN DEL CERTAMEN DE SUBASTA Y VALOR DEL CONTRATO
En el día y la hora señalada en el Cronograma del Pliego de Condiciones, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, procederá a la apertura del sobre económico el cual se realizará a través de la Plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el Certamen de Subasta Inversa Electrónica, con el fin de establecer el precio de arranque para el primer lance del Certamen.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el VALOR TOTAL Ofertado (Base para Subastar). El valor de su ofrecimiento que presentará en la Plataforma como OFERTA INICIAL DE PRECIOS, debe ser superior a cero pesos ($0) y no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar establecido en $202.115.670.

Los Proponentes deberán presentar su “OFERTA INICIAL DE PRECIOS” en la Plataforma.

El proponente deberá presentar la oferta económica correspondiente al VALOR TOTAL en la plataforma SECOP II, Y debe indicarse el precio global en pesos colombianos sin cifras decimales.

Una vez realizada la apertura de cada propuesta económica, la Entidad verificará el valor de la OFERTA INICIAL DE PRECIOS indicada en la Plataforma por parte de cada Proponente habilitado, verificando que no supere el VALOR del PRESUPUESTO OFICIAL máximo a Ofertar establecido en $202.115.670, ni ofrezca cero ($0) pesos, so pena de rechazo.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el precio de arranque que se defina, correspondiente a el menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas.

El valor base para la puja para el Certamen de Subasta será el valor más bajo de las propuestas entregadas por los oferentes, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4.6.1. Precio de Puja o Arranque:
El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica será el menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas.

4.6.2. Margen Mínimo de Mejora:
La unidad de mejora de precio será mínima de UN MILLON DE PESOS M.L ($1.000.000) esto es, por cada lance los proponentes mejorarán el menor precio ofertado en la ronda anterior en la unidad de mejora antes indicada. El lance inferior a esta suma se considerará no válido, por lo que el proponente que lo haga no podrá continuar ofertando en el Certamen. El precio para cada lance se debe expresar sin centavos, es decir sin decimales, solo se aceptará pesos enteros.
Este margen se fijó teniendo en cuenta que la subasta se realiza sobre el valor total de los bienes, el comportamiento de este mercado en procesos similares y los antecedentes de la Entidad en subastas anteriores. Un millón de pesos equivale a cerca del 0,5% del Presupuesto Oficial, cifra que guarda el equilibrio entre la obtención del mayor ahorro posible para la administración y la preservación de la pluralidad de oferentes: como el sector cuenta con proveedores competitivos que operan en condiciones de igualdad técnica, este margen fomenta una puja dinámica y progresiva y evita bloqueos por lances insignificantes que dilaten el certamen.

4.6.3. Finalización del Certamen de Subasta y Adjudicación:
Una vez realizado el último lance válido del Certamen de Subasta, se determinará el valor del Contrato a adjudicar.

Del Certamen de Subasta, se levantará la respectiva acta, en la cual quedarán asentados todos los pormenores de su desarrollo; acompañada de los soportes respectivos. y se determinará el Proponente Adjudicatario quien será el que haya ofrecido el menor precio según el último lance válido y que determina el valor a adjudicar del Proceso y como tal el valor del Contrato.

El proponente adjudicatario, deberá dentro del primer día hábil siguiente al Certamen, presentar la oferta detallada a precios unitarios, para lo cual utilizará el **FORMULARIO N°6 (ver anexo)**, El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

La Entidad verificará que el **Formulario No. 6** - **OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO**, diligenciado por el oferente tenga los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. En todo caso, el valor de este corresponderá al valor del último lance válido.

Una vez revisado y confirmado el contenido del Formulario No. 6, con el valor total de la Oferta se determinará el valor del Contrato.

Determinado el valor del contrato, se formalizará la adjudicación de este, por medio de Resolución motivada la cual, se publicará Portal Único de Contratación al cual se da acceso por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE http://www.colombiacompra.gov.co dentro de los dos (2) días hábiles a partir de su expedición.

Nota: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tendrá la facultad de analizar y verificar el valor de la propuesta, a tal fin de evitar que los precios artificialmente bajos puedan alterar el equilibrio económico durante la ejecución contractual. En caso de ser rechazada la oferta que presente menor precio total, por considerarse artificialmente baja, de conformidad a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, se adjudicará a la

segunda oferta de menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos y financieros del proceso.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015:

Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado

4.7. FORMULARIO No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONONTE ADJUDICATARIO

El Proponente adjudicatario, deberá dentro del primer día hábil siguiente al Certamen, presentar la oferta detallada a precios unitarios, para lo cual utilizará el FORMULARIO N°6 (ver anexo). El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

Solo debe ser presentado por el Proponente Adjudicatario, quien deberá diligenciar dicho formulario teniendo en cuenta el Formulario publicado por la Entidad

La Entidad verificará que el Formulario No. 6 OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONONTE ADJUDICATARIO, diligenciado por el oferente tenga los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. En todo caso, el valor de este corresponderá al valor del último lance válido que corresponda.

El Formulario No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA - PROPONENTE ADJUDICATARIO, que como el nombre lo indica solo lo presenta el ADJUDICATARIO, con la relación de precios unitarios. Siendo importante precisar que las variables de este Formulario corresponden a las mismas variables contenidas en el Presupuesto Oficial lo cual brinda integralidad y congruencia entre el Presupuesto y el Formulario de Oferta Económica y las especificaciones del Pliego.

Tal como se indica en párrafos precedentes, la Entidad publica el Presupuesto Oficial máximo a Ofertar, y las demás condiciones de este, así que los Proponentes cuentan con toda la Información requerida para realizar su Oferta Económica. Ya que cada Proponente para elaborar su Propuesta y con ello la

Oferta Económica lo hace partiendo de la premisa de ser posible adjudicatario, luego entonces, si los Oferentes interesados revisan el contenido del Formulario No.6, lograrán identificar que contiene mismas variables contenidas en el Presupuesto Oficial publicado y en dicho sentido hay integralidad y congruencia entre el Presupuesto y el Formulario de Oferta Económica y las especificaciones del Pliego.

Por consiguiente, el Formulario No. 6 - Oferta Económica Detallada es el insumo para presentar su Oferta Inicial de Precios que debe hacer en la Plataforma, ya que es un resumen de la Oferta Económica detallada del Formulario No .6. Con ello, los Proponentes interesados puedan presentar su Oferta Inicial de Precio base para la Subasta, y que el Proponente ADJUDICATARIO del presente Proceso de Contratación en la oportunidad establecida. presente la relación de precios unitarios utilizando para ello el FORMULARIO No. 6 – OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO.

4.8. FORMA DE PAGO: El Área Metropolitana pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato mediante un único pago por el valor total del contrato con el recibo a satisfacción de la activación del Licenciamiento.

El supervisor mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el lleno de los requisitos tributarios por parte del Contratista para efectos de deducciones.

El CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de EL ÁREA y en el SECOP II, los siguientes documentos para la aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co.
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo.
- Acreditación del pago de los aportes por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombianode Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Detallar en la factura o en comunicación firmada por el contratista, el porcentaje de ejecución correspondiente a las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en cada municipio donde sea ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales y la Política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de la Entidad; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada
- El pago de las obligaciones se efectuará en la Tesorería de EL ÁREA o se consignará en la Corporación o Banco que EL CONTRATISTA designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos y en las fechas de corte y con el cumplimiento de requisitos para pagos definidas en la Resolución Metropolitana No. 000321 de 2014 o normas vigentes
- Para efectos del pago de las obligaciones, el Área a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos

tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las Normas de Orden Nacional y Territorial que rigen esta Materia

El pago se realizará conforme a los productos y/o servicios recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor, previa presentación de la factura o documento equivalente, de conformidad con los requerimientos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y previo visto bueno del supervisor del contrato, junto con los formatos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor de este contrato designado por la Entidad aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas.

El ÁREA efectuará el pago del Acta de Pago, previendo para ello que la Supervisión adelantará la revisión de la ejecución de todos los ítems, relacionados con la ejecución delContrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor, y así sujetar el pago del acta de pago y la liquidación del contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor se efectuaran los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1: La Supervisión designada ejercerá en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato

Parágrafo 2: La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables, toda vez que el presupuesto se calculó con base en el análisis de precios unitarios establecidos por la Subdirección Administrativa y Financiera, previendo proyectar el valor de cada precio unitario que contemplara el costo de todos los recursos requeridos de mano de obra horas – hombre, logísticos y de materiales, para que se lleve a cabo cada actividad contemplada en el alcance contractual y durante todo el Plazo del Contrato, incluyendo todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución del Contrato.

Parágrafo 3: Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto de los recursos establecidos para ejecutar el Contrato en el desarrollo y ejecución de cada uno de los ítems a los que se hace referencia en el presente Proceso, porque no se hayan presentado estos gastos, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente al Presupuesto de la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

4.9. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES:
Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y

alcance del presente proceso. Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación.

Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- Los servicios de Licenciamiento en Nube están excluidos de IVA de acuerdo con el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. El proponente al momento de presentar su oferta deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el IVA, de igual manera el adjudicatario al momento de elaborar las facturas.
- El presente proceso genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Industria y Comercio, en el (los) Municipio(s) donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de dicho Ente Territorial. Este Impuesto no se puede teneren cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario.
- La Entidad, es Agente Retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional,
- Asimismo, tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa referida
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general para los municipios que así lo determinenen sus Estatutos Tributarios, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposicionesy tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial referido.
- .
- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.

NOTA: Se resalta que es responsabilidad de los proponentes, informarse sobre todos los Gastos e Impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su Régimen Tributario, y la Entidad no aceptará reclamación alguna por estos conceptos siendo su responsabilidad informarse adecuadamente al respecto, teniendo presente que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera procederá de conformidad con la Normatividad Tributaria vigente, deberá deducir y/o retener los Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones a que haya lugar.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Ofrecimiento más favorable a la Entidad, el ofrecimiento será al que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 se determinará así:

"1. En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio. (…)"

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el valor total de los precios ofertados.

Los Proponentes deberán presentar su OFERTA INICIAL DE PRECIOS en la Plataforma. Debiendo tener en cuenta que el valor de la Oferta a presentar debe corresponder al VALOR TOTAL, lo hará a través de la plataforma SECOP II, y será esta su "*OFERTA INICIAL DE PRECIO*"

Las condiciones y el procedimiento de la subasta se desarrollarán en el Pliego de Condiciones conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, la Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado y rechazado en caso de que se considere artificialmente bajo.

Para la determinación del menor precio, la Entidad utilizará el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3., y 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015. Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos habilitantes exigidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Las propuestas serán verificadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos Técnicos y los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El Equipo Estructurador y Evaluador verificará los requisitos habilitantes de las propuestas dentro del plazo señalado en el cronograma establecido, una vez verificados los requisitos, se procederá a publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, un informe de verificación, en el cual se indicará a través del Código previamente asignado los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso. En todo caso, la Entidad podrá hasta el momento antes del Certamen de Subasta, requerir al proponente.

En caso de que los proponentes considerados como no habilitados en el informe de verificación, no subsanen los requisitos o documentos no aportados con su propuesta dentro del término señalado en el presente numeral, el proponente quedará no habilitado y no podrá participar en el Certamen de Subasta.

Mínimo de proponentes habilitados: Para que la Subasta pueda llevarse a cabo, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Para determinar los requisitos habilitantes en el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta el riesgo de procesos de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Son requisitos habilitantes para participar y verificar la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación: la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera, la Capacidad Organizacional y las condiciones de Experiencia.

Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE O NO CUMPLE y su resultado será HABILITADO, NO HABILITADO y de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES PARA VERIFICAR:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	**HABILITADO / NO HABILITADO**
CAPACIDAD TÉCNICA – EXPERIENCIA	**HABILITADO / NO HABILITADO**
CAPACIDAD FINANCIERA y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**HABILITADO / NO HABILITADO**

El Equipo Estructurador y Evaluador de la Entidad realizará el análisis jurídico, y financiero y de experiencia de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este pliego de condiciones, cuales propuestas son hábiles o no hábiles y, en tal caso, pueden continuar en el proceso de selección, previendo para ello lo siguiente:

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE:
Los Proponentes deben tener la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 art. 6, en concordancia con las normas sobre la materia establecidas por la legislaciones Civil y Comercial, la cual se acreditará con el certificado de Cámara de Comercio, en el cual se verificará: el objeto de las empresas, su representante y las facultades y limitantes, duración de la empresa, el domicilio, entre otros:

- Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos.
- Individualmente: como:(a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

Los Proponentes deben:

C1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
C2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
C4. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía

Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En el Pliego de Condiciones, se encuentran detallados todos los requisitos jurídicos habilitantes.

5.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA – HABILITANTE – REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Proponentes que participen en el presente proceso de selección deberán acreditar el Registro Único de Proponentes el cual deberá estar vigente[1] y en firme, mediante certificado electrónico que permita su verificación en el sitio WEB de la Cámara de Comercio que lo expidió.

Respecto del certificado que se haya renovado o actualizado y no se encuentre en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Para el presente proceso de selección la experiencia del proponente será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, los oferentes deberán acreditar en el Registro, hasta TRES (3) contratos ejecutados, cuya sumatoria deberá corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial, que expresado en SMMLV corresponde a Ciento Quince, punto Cuarenta y Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (115,43 SMMLV).

Cada contrato deberá estar identificado en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en **cualquiera** de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	**81111500** - Ingeniería de Software o Hardware **81112200** - Mantenimiento y soporte de software

PARÁGRAFO 3:

A) La experiencia habilitante del oferente se acreditará mediante el RUP, razón por la cual, el oferente no podrá presentar certificaciones de contratos ejecutados (terminados), diferentes a los del RUP expedidos por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado.

B) En caso de Consorcio o Unión Temporal la experiencia deberá ser aportada por cada uno de los miembros como mínimo de manera proporcional a su participación, esto es, la experiencia del proponente en Consorcio o Unión Temporal será la suma de la experiencia de cada uno de sus miembros de acuerdo con su porcentaje de participación. Para los contratos que se sometan a evaluación, ejecutados en consorcio o unión temporal el valor del contrato se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación.

C) Los proponentes extranjeros no obligados para estar registrados en el RUP deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes mediante certificación de cada contrato ejecutado, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Las certificaciones serán expedidas por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- Objeto del contrato
- Clasificación UNSPSC*, identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel
- Valor del contrato expresado en SMMLV
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada CONTRATISTA en forma separada.

Cuando la certificación emitida por el ente contratante no incluya la clasificación UNSPSC, ésta podrá ser presentada por el propio oferente mediante certificación suscrita por el representante legal de cada oferente, y en el caso de proponentes plurales, cada integrante presentará su certificación.

Para la presentación de estas certificaciones se seguirán las mismas reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que los proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias o contradicciones, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

D) En el evento que su participación en Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, sea derivada de un Convenio de Asociación, deberá demostrarse, con documento idóneo del contratante o beneficiario del convenio, que ésta fue en calidad de ejecutor.

E) En el caso de Sociedad Escindida, la experiencia de estas se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a su participación accionaria en la sociedad escindida. La condición de escisión para todos los efectos deberá acreditarse mediante la respectiva inscripción en el Certificado de Existencia y Representación legal o registro mercantil. El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de adjudicación del proceso de selección.

F) El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de adjudicación del proceso de selección; igual regla aplicará a las actualizaciones que se hubieren hecho al registro para ser tenidas en cuenta.
G) Los proponentes deberán diligenciar los Formularios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Condición de partner autorizado de Autodesk, requisito técnico habilitante: Para garantizar la legitimidad del licenciamiento y su activación en la cuenta de la Entidad, el proponente deberá acreditar que es partner autorizado de Autodesk (Autodesk Solution Provider) vigente para Colombia, mediante certificación expedida por Autodesk o por su distribuidor mayorista autorizado en el país, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes del cierre del proceso. En los proponentes plurales bastará que la acredite el integrante que suministrará las licencias. La Entidad podrá verificar la condición en el Buscador de Partners de Autodesk (https://www.autodesk.com/latam/partners/locate-a-reseller). Este requisito es habilitante, no otorga puntaje y podrá subsanarse hasta antes del inicio de la subasta.

5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EN EL PROCESO

Estos requisitos habilitantes serán acreditados a través del Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme y actualizado en el marco del Decreto 1082 de 2015.

El RUP deberá estar actualizado y en firme a la fecha de cierre del proceso o en su defecto a la fecha establecida para subsanación de documentos. Se calcularán los indicadores y se verificará el cumplimiento del valor mínimo; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada.

El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la información para los indicadores financieros será con base en las partidas financieras según el Registro Único de Proponentes presentado por cada uno de los integrantes de la forma asociativa y su cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

Los Proponentes deberán acreditar los Indicadores Financieros en los términos señalados en los respectivos numerales, para medir la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional. Teniendo en cuenta para ello, las siguientes fórmulas y condiciones.

5.1.3.1. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA

- **Liquidez**: Total Activo Corriente / Total Pasivo Corriente → **Valor Mínimo → 1.4**

Para participar se requiere que el proponente tenga un Margen de Liquidez **igual o superior a 1.4**

Parágrafo: Los proponentes cuyos Pasivos Corrientes sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Liquidez. En este caso el proponente CUMPLE el Indicador

- **Endeudamiento**: (Total Pasivos / Total Activos) * 100 → Valor Máximo → **Setenta por ciento (70%).**

Para participar se requiere que el proponente tenga un Nivel de Endeudamiento **igual o inferior al Setenta por ciento (70%).**

- **Razón de Cobertura de Intereses:** (Utilidad Operacional / Intereses) → **igual o superior a → 2.0**

Para participar se requiere que el proponente tenga una Razón de Cobertura de Intereses **igual o superior a 2.0**

Parágrafo: Los Proponentes cuyos Gastos de Intereses sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses. En este caso el proponente CUMPLE el Indicador, salvo que su Utilidad Operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

5.1.3.2. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

- **Rentabilidad sobre Patrimonio:** Utilidad Operacional / Patrimonio x 100→ igual o superior a → **Seis por ciento (6.0%).**

Para participar se requiere que el proponente tenga una Rentabilidad sobre el Patrimonio **igual o superior al Seis por ciento (6.0%).**

- **Rentabilidad sobre Activos:** Utilidad Operacional / Activo Total x 100, → igual o superior a → **Tres por ciento (3.0%).**

Para participar se requiere que el proponente tenga una Rentabilidad sobre los activos **igual o superior al Tres por ciento (3.0%).**

Capacidad Financiera y de Organización Proponente Extranjero:
Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el País, a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes según la Ley 1150 de 2007. Así, los citados oferentes deberán aportar la siguiente información: Estados Financieros Certificados por el Representante Legal y Contador Público (Balance General y Estado de Resultados a la fecha de corte establecida en los Países de origen o en sus Estatutos Sociales, para este proceso se solicita el consolidado del año 2025, además deberá anexar:

Certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, que contenga el valor en pesos colombianos de las cuentas relacionadas a continuación, con el propósito de medir y evaluar los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional de la Organización:

- Valor total de los Activos Corrientes a diciembre 31 de 2025.
- Valor total de los Activos Totales a diciembre 31 de 2025
- Valor total de los Pasivos Corrientes a diciembre 31 de 2025.
- Valor total de los Pasivos Totales a diciembre 31 de 2025.
- Valor total de los Gastos por Interés Financiero a diciembre 31 de 2025.
- Valor total de la Utilidad Operacional, a diciembre 31 de 2025. Valor total del Patrimonio, a diciembre 31 de 2025.

El Soporte documental para acreditar la capacidad financiera y organizacional - solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia certificado por el Representante Legal, Contador Público O Revisor Fiscal el cual deberá estar avalado con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia y Certificado vigente de Antecedentes Disciplinario.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, las personas naturales o sociedades que lo (a) integran, deben presentar la información solicitada como si fueran a participar en forma individual.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150), riesgos que según el Decreto

1082 de 2015 son de los eventos que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Según el Decreto 1082 de 2015, en los estudios previos se señalará el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Se presenta como anexo, la matriz de riesgo para el presente proceso de selección; la cual deberá incorporarse en el Proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan y la guía de Colombia compra.

Nota: El Proponente deberá hacer su propia valoración de los riesgos según su análisis y condición, en el cual deberán estar incluidos los riesgos previsibles anteriormente definidos, y los demás que el proponente considere necesarios y que se definan en la Audiencia de Riesgos.

Se anexa la matriz de Riesgos.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la Contratación Estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3 - Subsección del Decreto 1082 de 2015 (esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria), para amparar el siguiente riesgo:

Con ocasión de la presentación de la oferta:

Seriedad del Ofrecimiento: GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CONTENIDA EN UNA PÓLIZA DE SEGURO, AVAL BANCARIO O PATRIMONIO AUTÓNOMO. El oferente deberá

presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad autorizados en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Alguna de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:(i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.

Cubrirá los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir o perfeccionar el contrato para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. Lo anterior, en concordancia los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio. Este riesgo será asumido en su totalidad por el proponente y su equivalente será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación o del valor total de la oferta económica.

Para empresas y/o emprendimientos de mujeres, empresas Mipymes y/o emprendimientos o empresas de personas en condición de discapacidad (como criterio habilitante diferencial) será igual al DIEZ por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial o de la oferta económica y con una vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso y/o hasta la constitución de la garantía única, igualmente debe tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Decreto 0287 de 2026.

Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 0287 del 19/03/2026)- Valor de la Garantía de seriedad de la oferta.

El proponente, que acredite la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026, que modifica el Decreto 1082 de 2015, deberá otorgar a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía, por valor del Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Deberá tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, y en todo caso no inferior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, identificada con NIT 890.984.423.3.

El tomador para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la

Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

El tomador para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La no presentación de la Garantía con la propuesta dará lugar al rechazo de esta, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Con ocasión de suscripción del contrato:

- **Cumplimiento:** Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. La cuantía del amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Cubrirá por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- **Calidad del Servicio:** Cubrirá a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo:

1. Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

2. El beneficiario de estas pólizas debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

8. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1. ALCANCE: ACTIVIDADES QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATISTA: Las actividades para ejecutar por el Contratista son las mismas especificadas en el Numeral 2.2

8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por EL ÁREA, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos, pliego de condiciones y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
2. Atender las recomendaciones dadas por EL ÁREA, con el objeto de cumplir a cabalidad con el objeto contractual.
3. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto del contrato.
4. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Acatar y observar las indicaciones que imparta el Supervisor del contrato, respecto del Licenciamiento requerido.
6. Entregar AL ÁREA la Renovación del Licenciamiento dentro del plazo mencionado.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutándolo de acuerdo con el precio unitario fijo contenidos en el contrato.
8. Entregar al ÁREA las garantías a que haya lugar de acuerdo con el Licenciamiento entregado.
9. Prestar el servicio o suministro en el lugar indicado por la Entidad.
10. Cumplir con los requerimientos exigidos por la Entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada.
11. Cumplir para con sus trabajadores con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*
   a. Procurar el cuidado integral de su salud.
   b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo
   c. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
   d. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
   e. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
   f. *Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada* del contrato".
12. Cumplir con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, establecido en el Decreto 1072 de 2015 aportando el certificado de implementación del sistema por parte del

tecnólogo en Salud Ocupacional Y en la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019 “Por el cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.

13. Participar conjuntamente con la SUPERVISIÓN, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos y/o servicios objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato
14. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la Ley y las Normas sobre la materia y las contempladas en la propuesta económica y que no están incluidas en este documento

Además de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente:

PERSONAL CONTRATADO: El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado directamente por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, por lo tanto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

EL CONTRATISTA se compromete a emplear bajo su responsabilidad el personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma técnica y eficiente**.**

SEGURIDAD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA velará porque el personal que participe en la ejecución del Contrato cumpla con todas las normas vigentes de Seguridad Ocupacional.

Parágrafo:

1º Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del Área Metropolitana del Valle de Aburra y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

2°. Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

3º. Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA, por lo cual el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial

4° Protección de Información Personal: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes

1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, trasferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

5° Subcontratación Inclusiva: Cuando el contratista requiera subcontratar bienes, obras o servicios en el marco de la ejecución contractual, deberá priorizar la contratación y adquisición de bienes y servicios ofrecidos por personas naturales con discapacidad, así como por emprendimientos o empresas conformadas o lideradas por personas con discapacidad.

En caso de que no sea posible efectuar la subcontratación bajo las condiciones anteriormente señaladas, el contratista deberá acreditar y justificar debidamente la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, aportando los soportes y evidencias correspondientes.

El cumplimiento de esta obligación será objeto de verificación durante la ejecución del contrato y estará a cargo de los supervisores y/o interventores, quienes deberán dejar constancia del seguimiento y validación correspondiente dentro del expediente contractual.

6° Integración de Equipo de Trabajo a Personas con Discapacidad: Cuando, en el marco de la ejecución del contrato, se requiera conformar o integrar equipo de trabajo, el contratista deberá priorizar la vinculación y contratación de personas naturales con discapacidad, promoviendo la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades y la participación efectiva de esta población en el desarrollo de las actividades contractuales.

En caso de que no sea posible efectuar la contratación en las condiciones anteriormente señaladas, el contratista deberá acreditar y justificar debidamente la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, aportando los soportes y evidencias que resulten pertinentes.

El cumplimiento de esta obligación será verificado durante la ejecución del contrato y estará a cargo de los supervisores y/o interventores, quienes deberán efectuar el seguimiento correspondiente y dejar constancia de dicha verificación dentro del expediente contractual.
.

8.3 OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ:

1. Suministrar la información y/o descripción y especificaciones de las actividades que se encuentren disponibles en la Entidad y que fueren aplicables para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según los requisitos y fechas de pago establecidos enla Resolución Metropolitana No. 321 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Metropolitana 1434 de 2024, con respecto a contratación.

4. Ejercer la Supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Supervisión e Interventoría Contractual aprobado por la Entidad, según la Resolución Metropolitana Número 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione.
5. Revisar los dineros que ordena pagar, previendo para ello que son dineros públicos y por ello debe realizar el control directo y la verificación de la ejecución de cada ítems esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, en caso de que existan variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
6. Ingresar al Inventario de Bienes de la Entidad, los Bienes que se adquieran en el presente Contrato
7. Informar oportunamente a EL CONTRATISTA sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
8. Reintegrar al Presupuesto de la ENTIDAD, el saldo de los ítems que no se ejecuten en el desarrollo del objeto del presente contrato porque no se presentaron dichos gastos, o porque habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado y como tal no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente a la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato
9. Participar conjuntamente con el CONTRATISTA, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos y servicios objeto del contrato recibidos y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.
10. Facilitar y realizar la liquidación del presente Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

9. FICHAS TÉCNICAS

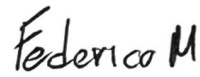
VER ANEXO DE FICHAS TECNICAS

10. PRECIO MÁXIMO

Los interesados deben tener en cuenta que el Certamen de Subasta se llevará a cabo con el TOTAL Ofertado.

Por lo tanto, cada Oferente al presentar su ofrecimiento en la Plataforma y que corresponde a la **OFERTA INICIAL DE PRECIO** debe ser superior a cero pesos ($0) y, no puede ser superior al l Valor Total del Presupuesto Oficial consolidado máximo a Ofertar establecido en DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($202.115.670)

11.FIRMAS

LÍDER DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA NECESIDAD	 HERNAN ELEJALDE LOPEZ Líder Infraestructura Tecnológica
EQUIPO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR	 FEDERICO MARTINEZ POSADA Oficina Infraestructura Tecnológica - Rol Técnico  ANA ISABEL MESA MUÑOZ Dirección Contractual – Rol Jurídico  LAURA PILAR HOYOS GUERRERO Dirección Contractual – Rol Financiero